GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de julio de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 104.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131.SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número
20

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 104

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 81, 82, 83, 84, 91 EN SU FRACCIÓN VI Y 131.SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 83 BIS, 83 TER. SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8, 81, 82, 83, 84, 91 en su fracción VI y 131.Se adicionan los artículos 83 Bis, 83 Ter. Se derogan la fracción XXVII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado de acuerdo con los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los cuales deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas; el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. a XXVI. …

XXVII. Derogada.

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley.

Las policías del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

Todas las autoridades del Estado y los municipios, deben cumplir los requerimientos del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones.

El Ministerio Público solicitará las medidas cautelares contra los imputados y providencias precautorias, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delitos, aplicará medidas de protección, procurará que los procesos en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine.

Asimismo, podrá aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias, criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal y formas anticipadas de terminación del procedimiento, en los supuestos y condiciones que establezcan las leyes.

Artículo 82.- El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado en los casos que incidan en el ámbito de su competencia y en los casos previstos por la ley intervendrá en los juicios que afecten a quienes se otorgue especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias penales.

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 83 Bis.- La Fiscalía General de Justicia será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos que establezca su Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las policías se ajustarán a las políticas y lineamientos generales que emita la Fiscalía General de Justicia para la investigación y persecución de delitos.

Su organización se regirá por los ejes de desconcentración territorial y especialización, de manera que otorgue el mejor servicio a los habitantes del Estado.

Asimismo contará con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La Fiscalía General de Justicia contará con las fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste.

El nombramiento y la remoción referidos podrán ser objetados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de éstos.

Si la Legislatura se encontrará en receso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado, a un periodo extraordinario, para objetar la designación o remoción, de conformidad con el procedimiento establecido.

Si la Legislatura del Estado no se pronunciare y notificare su decisión durante el plazo referido, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 83 Ter.- El Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

El Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 84.-Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación;

III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional;

IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;

V. Ser honrado y gozar de buena reputación; y

VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, así como en la administración pública.

El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Artículo 91.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. a V. …

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias necesarias que expida la Legislatura por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Decreto, siempre que se haga por el propio Poder Legislativo la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia.

El Gobernador del Estado, una vez que entren en vigor las normas secundarias necesarias expedidas por la Legislatura, enviará a ésta, una terna, en la que se incluirá al titular actual de la Procuraduría General de Justicia, para nombrar al Fiscal General. En caso de que el titular actual de la Procuraduría General de Justicia resultare electo, éste fungirá en su encargo por única ocasión por siete años, salvo los casos establecidos en el presente Decreto.

TERCERO. La Ley de la materia fijará las fiscalías y vicefiscalías regionales y especializadas, órganos de supervisión y control interno, unidades de policía científica, de servicios periciales, de justicia restaurativa y demás unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

La designación de los fiscales en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, conforme lo dispuesto en la Ley de Fiscalía General de Justicia.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo SEGUNDO transitorio, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia pasarán a la Fiscalía General de Justicia.

Los recursos humanos operativos para ingresar al servicio de carrera, deberán cumplir los requisitos de permanencia que se establezcan en la Ley de la Fiscalía para ingresar a la nueva Institución en los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario se ordenará su separación, o reasignación de las plazas si esto fuese posible, en este último caso, el Gobierno del Estado deberá dotarle al órgano autónomo la disponibilidad presupuestal para la creación de plazas equivalentes a las del personal que se reasigna dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Fiscalía le notifique el resultado de la evaluación a la Secretaría de Finanzas, a efecto de no reducir su estado de fuerza ni impactar el presupuesto del nuevo órgano.

Todo el personal de la Fiscalía General será operativo, conforme la Ley de la Fiscalía, por lo que no tendrá personal de base. La Secretaría de Finanzas del Estado deberá dotarle al órgano autónomo de suficiencia presupuestal para crear las plazas operativas en el mismo número de las reasignadas para no afectar sus funciones.

Asimismo, estará sujeto al control de confianza conforme la normatividad aplicable. La relación de la Fiscalía con sus servidores públicos será de carácter administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Los procedimientos substanciados en la Procuraduría General de Justicia y los asuntos que deba asumir la Fiscalía General de Justicia serán atendidos de inmediato por el personal que sea transferido a la misma.

Los asuntos que sean de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, serán distribuidos por el Fiscal General, en términos de las disposiciones que se emitan.

SEXTO. Todas las referencias que en la legislación, normatividad y convenios se hagan a la Procuraduría General de Justicia se tendrán por hechas a la Fiscalía General de Justicia, salvo que se contrapongan al presente Decreto, caso en el cual se entenderán hechas a favor de la dependencia, entidad o persona a la que competa dicha atribución o facultad.

SÉPTIMO. Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, para que el órgano esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de su Ley.

La Fiscalía General de Justicia tendrá sus propios recursos para el servicio de carrera de su personal, desde la formación inicial hasta la profesionalización.

OCTAVO. La Legislatura del Estado deberá aprobar los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo. Las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Decreto. Este presupuesto deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para agentes del Ministerio Público, policías peritos, facilitadores de mecanismos alternativos y demás personal de la Institución.

Se destinarán los recursos necesarios para la instalación y operación de la Fiscalía General de Justicia para el año de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez.- Secretaria.- Dip. Nelyda Mociños Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de julio de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, a 11 de mayo de 2016.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", establece que todos sus miembros, sin distinción alguna, tienen el derecho a acceder a la seguridad en todos sus niveles y a una justicia imparcial y equitativa, por lo cual, se deberán fortalecer las políticas públicas de combate a los delitos.

En ese sentido, es un reclamo social prioritario contar con instancias de procuración de justicia profesionales, eficientes, honestas, que velen en todo momento por la exigencia histórica de procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, sobre la base de su actuar científico, objetivo y más allá de toda presión o sesgo político.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Dicha reforma Constitucional establece en el artículo 116, fracción IX, que las constituciones locales deberán garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

La reforma en comento tuvo como objetivo respetar y hacer valer el Estado de Derecho para asegurar a la sociedad una convivencia social pacífica, a través del establecimiento de autoridades de procuración de justicia autónomas en la investigación y persecución de los delitos, que actúen estrictamente con base en los parámetros legales de la actuación ministerial.

Por otra parte, la reforma Constitucional del 18 de junio del 2008, por la cual el Sistema de Justicia Penal cambia al de corte acusatorio adversarial y oral, requiere no sólo una modificación en la metodología para la investigación de delitos, sino también una reestructuración orgánica de los operadores de dicho Sistema. En esta tesitura, es indispensable contar con un órgano de investigación y acusación que goce de autonomía, de manera que desempeñe sus atribuciones en forma independiente, imparcial y objetiva, para el correcto ejercicio de esta importante función, pero sobre todo para que la ciudadanía tenga la certeza de contar con una institución de procuración de justicia cuyo único marco de actuación es el orden jurídico, con base en los principios que la Constitución General de la República y los instrumentos internacionales vinculantes establecen para los procedimientos penales.

Es así que la reforma integral al Sistema de Justicia Penal mencionada dio pauta a la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se destaca lo siguiente:

1. Se modifica el término de Procurador por el de Fiscal, en función de la nueva concepción que debe asumir esta institución dentro del Sistema Penal Acusatorio, en el entendido que el Fiscal es el titular del Ministerio Público que ahora tiene como atribución conducir la investigación del hecho, a través de la orientación de los procedimientos de investigación del

delito, de la conducción y mando de la policía con funciones de investigación, con el objeto de dar un verdadero sentido jurídico-operativo a la investigación y orientar la actividad del Ministerio Público a tareas más estratégicas.

2. Se regula la organización de la Fiscalía General de la República, con las siguientes características:

   2.1. Como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

   2.2. Se establecen los requisitos para ser Fiscal General de la República, así como la duración de su encargo, que será de 9 años.

   2.3. Su asignación y remoción estará a cargo del Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley y la remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Senado.

   2.4. Se prevé que corresponde al Ministerio Público la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito, procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

   2.5. Contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República.

3. Se establecen las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera

profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

4. Por último, el Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades y comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

Las reformas en el texto constitucional antes referido, en lo que se refiere al mecanismo de nombramiento del Fiscal General de la República, dispone un procedimiento complejo que implica el ejercicio de atribuciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, cuyo propósito es garantizar la autonomía e independencia del fiscal, así como el mejor perfil para ocupar tan importante cargo. Asimismo, se establece un procedimiento por el cual el Ejecutivo Federal puede remover al fiscal por causa grave, pero ante esta remoción cabe la oposición del Senado de la República, por lo que este proceso también pretende dar seguridad y certidumbre al titular del órgano de procuración de justicia federal, a efecto de protegerlo de posibles coyunturas de carácter político o de todas aquellas ajenas a la función estrictamente jurídica.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Estado Regulador es el modelo de diseño estatal insertado para atender necesidades muy específicas de la sociedad, a través de la creación de ciertos órganos independientes, para depositar en éstos algunas cuestiones especializadas sobre la base de disciplinas o racionalidades técnicas. Según nuestra Suprema Corte, la idea básica del Estado Regulador, busca preservar el principio de división de poderes y la cláusula democrática e innovar en la ingeniería constitucional para insertar en órganos autónomos competencias suficientes para regular ciertos sectores especializados de interés nacional, de ahí que estos órganos tienen el encargo institucional de regular técnicamente determinados sectores de manera independiente únicamente por referencia a racionalidades técnicas especializadas, al gozar de una nómina propia que no condiciona su actuación a lo que dispongan los tres poderes.

Asimismo, en la tesis de rubro **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SUS CARACTERÍSTICAS,** el Pleno de dicha Corte, en su Novena Época, con número de registro 170238 establece que un órgano autónomo tiene como fin obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales, que en el caso que nos ocupa son esencialmente las funciones de investigación y persecución de los delitos y las demás que las leyes le confieran a la Fiscalía General.

Consecuentemente, a fin de homologar la estructura de las instituciones de la Administración Pública de nuestra Entidad a la precitada reforma a la Ley Fundamental de la República Mexicana, se propone crear en nuestra entidad federativa la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica y operativa organizada bajo los ejes de desconcentración territorial y especialización que conlleve la separación orgánica de la esfera del Poder Ejecutivo Estatal y delimite las funciones institucionales a la investigación y persecución de los delitos, junto con las diversas atribuciones que se relacionen o desprendan de dicho actuar o lo complementen.

Lo que traerá un resultado positivo en la sociedad al contar con un órgano autónomo establecido y configurado directamente en la Constitución Local, que cuente con la independencia técnica, funcional, financiera y atienda funciones básicas de procuración de justicia del Estado con eficacia y eficiencia en beneficio de los mexiquenses, y mantenga con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.

Por otro lado, con la próxima entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se propone potenciar el marco de actuación de las policías, a efecto de otorgar la facultad de investigación científica de delitos a la policía facultada por el ordenamiento legal de la Fiscalía General y a las policías preventivas imponer el deber de auxilio para aquélla. De igual forma, se propone fortalecer los servicios periciales y los de análisis de la información, que son el soporte de la investigación científica, por lo que se impulsaría en una propuesta de Ley de la Fiscalía, ese modelo de investigación internacionalmente aceptado.

Asimismo, se fortalecen los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que fomentan las soluciones tempranas de los casos penales, de conformidad con el Código Nacional y la Ley Nacional de la materia, próximamente a entrar en vigor; y el ejercicio de la acción penal por parte de los particulares, al facultarlos también para hacer la persecución del delito, en los casos que la ley así lo determine.

Además, se le permite al Fiscal General participar con voz en las reuniones de gabinete del Gobernador del Estado y tomar conocimiento de los acuerdos adoptados, con objeto de contribuir, en un marco de coordinación, con las políticas públicas del Estado de México dentro del orden constitucional, sin perder su autonomía.

La figura del Fiscal General corresponde al servidor público que actúa en favor del orden público y el interés social en la investigación y persecución del delito, representación social que cumple con la efectiva procuración de justicia al lograr el esclarecimiento de los hechos y que se castigue al culpable, la protección del inocente y la reparación del daño causado en los derechos de las víctimas u ofendidos, así como restaurar el tejido social, por lo cual requiere de un amplio conocimiento técnico y experiencia en la administración pública, bajo este contexto se establece como requisito que el Fiscal tenga experiencia en la investigación y persecución de los delitos y en la administración pública, así como un periodo de diez años en el ejercicio de la profesión, que corresponde a una edad mínima de treinta y cinco años.

Por otra parte, se fija un periodo de nueve años para el desempeño del cargo, acorde a la temporalidad fijada en el Constitución General de la República y a la finalidad de que el titular no esté ligado a los períodos sexenales del Poder Ejecutivo o los de la Legislatura del Estado, de manera que el Fiscal General tenga las garantías para su actuar apegado al derecho y a la justicia.

Se establece el procedimiento para nombrar al Fiscal general, en el cual se contempla la participación conjunta de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, bajo un mecanismo en donde a partir de una lista de al menos diez candidatos, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, la envían al Ejecutivo Estatal, para que éste formule una terna y la ponga a la consideración de la Legislatura.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. Mayoría que garantiza la legitimidad del candidato elegido y que le permitirá ejercer su función con los apoyos legales requeridos. En caso que no se envíe la terna referida, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre la lista original.

Por otra parte, en caso de que la Legislatura no haga la designación en los plazos señalados, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos de la lista o la terna según proceda.

Se determina también el procedimiento de remoción del Fiscal General, en el cual participan el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, toda vez que el Gobernador del Estado podrá remover al Fiscal cuando incurra en violaciones graves a la ley o por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos para su designación. Esta remoción podrá ser objetada por la Legislatura o su Diputación Permanente, y notificada al Poder Ejecutivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la remoción, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes del órgano respectivo, como se establece en la Constitución General.

Para generar un ambiente constante de desarrollo en los servidores públicos encargados de las funciones propias de procuración de justicia, se plasma la obligación de fijar las bases para un servicio de carrera, con el objeto de formar servidores públicos profesionales, que ejerzan sus atribuciones con apego a los principios del servicio público y brinden un mejor servicio a la comunidad, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la Institución, al tiempo en que se abren nuevas posibilidades de desarrollo y de un proyecto de vida profesional para el personal sustantivo.

Asimismo, se establece la facultad del Fiscal General de presentar de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior; con lo anterior se refuerza su autonomía, ya que no dependerá del presupuesto del Poder Ejecutivo ni de los vaivenes políticos o electorales.

A fin de ser acordes con las reformas constitucionales en materia político-electoral y de combate a la corrupción, se propone que la Fiscalía General de Justicia Estatal cuente con las fiscalías en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste; sin embargo se prevé que su designación y remoción, la Legislatura podrá objetar justificadamente la determinación por una mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes, lo que conllevaría dejar sin efecto ésta.

Por último, se prevé en el régimen transitorio de esta Iniciativa de Decreto, que el Poder Legislativo destine los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo y que las partidas presupuestales para cumplir sus atribuciones se señalen desde el ejercicio en que entra en vigor este Decreto, desde luego en el siguiente ejercicio fiscal y en los presupuestos de egresos sucesivos.

Asimismo, que el presupuesto se destine al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para agentes del Ministerio Público, policías, peritos, facilitadores de mecanismos alternativos y demás personal de la Institución.

Se ordena que todos los recursos con que cuente la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se transfieran a la Fiscalía General, salvo las excepciones expresamente previstas, y con las modalidades indicadas, a efecto de que el nuevo órgano pueda operar de manera inmediata y sin interferencias que afecten la procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alberto Díaz Trujillo

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8, 83, 84 LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 91 Y 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUSTITUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 29 de 2015

CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de éste, presento iniciativa de decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma política que impulsó Acción Nacional con la concurrencia de las diversas fuerzas políticas de la Nación, no sólo se limitó a cuestiones electorales y de competitividad económica. Uno de los temas

fundamentales, fue la independencia de la entonces Procuraduría, para convertirse en la Fiscalía General de la República.

Actualmente trece entidades federativas, han armonizado su marco constitucional y legal a la reforma en materia de autonomía en la función de persecución del delito, cambiando sus procuradurías, por Fiscalías Generales, como Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Yucatán.

El Ministerio Público en el sistema jurídico mexicano, cumple con una función muy variada; interviene en procesos penales fundamentalmente, en familiares y civiles otras veces; funge en otras ocasiones como representante de menores de edad en diversos procedimientos.

Sin embargo, es innegable que su principal función y donde surgen los problemas que reclaman su autonomía, es por su carácter de autoridad investigadora y persecutora de delitos, lo cual hace necesario su independencia de intereses políticos, para que su desempeño se dé en un marco de autonomía plena y de profesionalización constante.

Actualmente, el Ministerio Público está a cargo de un Procurador General de Justicia, que lo vincula al gabinete del Ejecutivo Estatal y no lo obliga a rendir cuentas a esta Soberanía Estatal.

La reforma en materia de creación de Fiscalías Generales, se debe porque el Ministerio Público debería ser un órgano de carácter técnico, no político; cuya función dentro del procedimiento penal sea la investigación científica y exhaustiva de los delitos; así como fungir como auténticos fiscales dentro del nuevo proceso penal acusatorio, con estricto apego al principio de legalidad.

Lo que Acción Nacional busca en la presente iniciativa, es que el Ministerio Público sea ante todo un órgano técnico, de investigación y persecución de conductas antisociales, que tenga un desempeño desligado de la administración pública y con estricto apego a la ley. Así lo exige, por una parte, su naturaleza jurídica y por la otra, las garantías que deberá cumplir

dentro del nuevo sistema penal acusatorio, adversarial y bajo presunción de inocencia.

Deseamos que sea un organismo público autónomo, porque los organismos públicos autónomos u organismos constitucionales autónomos, representan una evolución de la teoría clásica de la división de poderes, al asumirse que puede haber órganos ajenos a los tres poderes tradicionales, sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales.

Al formular la presente iniciativa, pensamos en que la nueva Fiscalía General del Estado de México, ya como organismo público autónomo, tenga equilibrio constitucional y político, para que la investigación y persecución de los delitos, no esté ligada a los intereses del grupo o partido gobernante, sino al puntual cumplimiento de sus fines y con apego a sus principios constitucionales que habrán de regirlo.

En Acción Nacional deseamos que el nuevo diseño institucional de la Fiscalía General del Estado, responda al cumplimiento de garantías de imparcialidad, eficiencia, eficacia y objetividad, para abatir el importante rezago en el combate al crimen y eficientar su labor de investigar, de acusación y lograr sentencias condenatorias en contra de los agentes delictivos que nos tienen sumidos en la inseguridad que hoy vivimos.

Pretendemos que la impunidad vinculada al añejo esquema de procuración de justicia, sea un problema del pasado, porque la impunidad solo beneficia a quien daña a los elevados intereses del combate efectivo al delito, a la observancia del estado de derecho, al diseño de una eficaz política criminal, a la conservación del patrimonio y a la protección de la integridad física de las personas.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto que el Ministerio Público se organice en una Fiscalía General del Estado de México, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Sólo así lograremos una auténtica independencia de tan importante función estatal.

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Con su nuevo diseño, el Ministerio Público deberá velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, en los términos y ámbitos que la ley señale; además deberá participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

De igual forma, la iniciativa que se somete a la estimación de esta Honorable Asamblea, pretende que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de México, se rijan por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Nadie, empezando por la terna a Fiscal General y al Fiscal General en funciones, estará exento de aprobar el mecanismo de control de confianza que exija la Ley.

El Fiscal General, deberá comparecer a rendir cuentas a esta Soberanía, cuando ésta lo requiera.

La designación de Fiscales Especializados en materia Electoral y de Combate a la corrupción, podrán ser objetados por la Legislatura, en uso de la función de control político que caracteriza a los sistemas democráticos.

El Fiscal General deberá rendir un informe anual de resultados, ante esta Soberanía.

De esta forma, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadanía, para cumplir con una de las obligaciones fundamentales del Estado, la de garantizar sus seguridad personal, patrimonial y la de sus seres amados.

Anexo al presente, el proyecto de decreto con el fin de que si se encuentra procedente, se apruebe en sus términos.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. ALBERTO DIAZ TRUJILLO

Toluca de Lerdo, México a 7 de abril de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita **Diputada Yomali Mondrágón Arredondo**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para crear la Fiscalía General del Estado de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene su origen en diversas disposiciones administrativas, entre las cuales podemos señalar las siguientes:

La Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, que fue publicada el 6 de agosto de 1824, este ordenamiento estableció diversas atribuciones al Gobernador, entre estas, las relacionadas al ámbito judicial, con el objetivo de aplicar una justicia pronta y eficaz.

El Reglamento Interior para la Secretaría del Gobierno del Estado Libre de México, expedido el 12 de octubre de 1827, que especificaba de una forma más detallada la estructura orgánica del Ejecutivo y de la administración pública; de acuerdo a esta disposición, el Secretario General de Gobierno dependía del Departamento de Justicia y Negocios, además de atender los asuntos de justicia, se encargaba de lo relativo a la milicia activa, el ejército permanente, así como de los negocios con la Iglesia.

En 1897, se crea la sección de Instrucción Superior y Justicia, la cual desaparece en 1905 al ser transferida su función a la Sección de Justicia y Archivo; en 1907 cambia de nombre a Departamento de Justicia.

En 1941 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, reordenando las tareas de justicia, que pasan a formar parte del Departamento de Gobernación y Justicia, el cual se encargaba de la Seguridad Pública, Salubridad, Gobernación, Beneficencia Privada, Archivo y de la Impartición de Justicia.

Sin embargo, es hasta el año de 1942 cuando se crea formalmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como institución procuradora de justicia y persecutora de los delitos, dependiente del Poder Ejecutivo.

En septiembre de 1981, la Legislatura aprobó la nueva Ley de la Administración Pública, que tuvo como objetivo efectuar una profunda reforma administrativa, creo nuevas Secretarías y organismos, pero situó nuevamente a la Procuraduría General de Justicia dependiente del Gobernador.

El 23 de agosto del 2002, se expide una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que impulsó principalmente la regionalización de la función de la institución, además de ampliar su estructura orgánica, en las cuales destacan las subprocuradurías y

fiscalías regionales, así como las especiales, entre otras áreas de nueva creación.

El 20 de marzo del 2009, se expide una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual si bien es cierto, registra los cambios sufridos en la institución, como la transformación de la Dirección General de Servicios Periciales, en un organismo desconcentrado, obedece más a los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 10 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia política-electoral y con ello diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre éstas la transformación de la Procuraduría General de la República.

Con esta disposición se reformó el artículo 102 constitucional que ahora refiere que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, con lo cual desparecerá la actual Procuraduría General de la República.

Por último, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2016, mediante la cual se pretende perfeccionar el andamio constitucional en materia de derechos humanos y de procuración de justicia.

En el Estado de México, pese a todos estos esfuerzos importantes de actualizar, modernizar y ampliar su estructura orgánica, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las condiciones en las que hoy opera, lamentablemente no ha sido tan eficaz para detener los altos índices de criminalidad, la impunidad, la corrupción, la imparcialidad y la negligencia con que operan muchos de los servidores públicos a su cargo.

Con respecto a la criminalidad, según datos del secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos más frecuentes son el robo con y sin violencia, las lesiones, el homicidio, la violación, la extorsión y el secuestro.

Hoy en día la sociedad en su conjunto no confía en las acciones que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la corrupción que prevalece en muchos de sus servidores públicos, ha propiciado esta falta de credibilidad y sus acciones deshonestas provoca que muchos delincuentes no sean castigados y por lo tanto un gran número de delitos queden impunes.

De todos es sabido, que en las agencias del Ministerio Público, se pacta y se negocia la justicia, en muchas de las ocasiones en perjuicio de las víctimas y en favor de los criminales; está claro, que estos servidores públicos traicionan a la institución que están obligados a servir y a la sociedad porque no cumplen con su trabajo de manera profesional y honesta.

En materia de imparcialidad, la PGJEM se ha visto involucrada en diversos casos, en los que en lugar de ejercer la acción penal, ha protegido a funcionarios y a delincuentes, esto por razones políticas, de amistad o simple corrupción.

En tal razón, consideramos que existen las condiciones de iniciar un proceso de transformación a fondo de la actual Procuraduría General de Justicia del Estado de México, transformándola en un Órgano Constitucional Autónomo; precisamente para que sin ataduras con respecto al Poder Ejecutivo, del cual ha dependido históricamente, pueda ofrecer mejores resultados de su actuación a la sociedad.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, encargándole funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.

Los órganos constitucionales autónomos, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes clásicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, deben considerarse como una distribución de

funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Ahora bien, esos órganos constitucionales autónomos deben establecerse en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que son creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

Debe decirse que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Así, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

La idea de que el Ministerio Público debe ser independiente del Poder Ejecutivo, data del año de 1932, la idea originalmente la propuso Luis Cabrera; otros juristas mexicanos que la han compartido son: Héctor Fix Zamudio, Sergio García Ramírez, Rene González de la Vega, Diego Valadez y Jorge Carpizo Macgregor.

El propio Gobierno del Estado de México, en el año de 2003, como parte de los trabajos realizados sobre la agenda de reformas constitucionales e institucionales, señaló que como parte de una Reforma del Estado, lo correspondiente al Ministerio Público, planteando su transformación en un órgano autónomo.

En 2018, a nivel Federal, la Procuraduría General de la República será transformada en Fiscalía General de la República a fin de que la justicia deje de ser tarea de una dependencia de gobierno y se convierta en facultad de un órgano autónomo, de acusación y de la investigación del delito.

Un Órgano Constitucional Autónomo que el texto constitucional prevea su existencia, precise su composición, los métodos de designación y remoción de su titular, su carácter de Órgano Autónomo y sus competencias principales.

Una nueva institución que sea determinante para el funcionamiento adecuado del Estado, particularmente en la solución de la problemática de la persecución de los delitos y consignación ante un juez de quien los comete en perjuicio de la sociedad.

Una Fiscalía General fortalecida, que al no tener controles burocráticos y contar con autonomía financiera, porque el propio Poder Legislativo estará obligado a dotarlo de los fondos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Un Órgano Constitucional Autónomo, que tenga paridad de rango con otros órganos y poderes, sin que esto excluya que sus decisiones escapen de un control o sean revisados, principalmente por el Poder Judicial.

Una Fiscalía General, que inspire confianza en la ciudadanía y no temor, que procure la justicia de forma profesional y expedita, de cara a la ciudadanía, sin cortapisa de ninguna índole, que no reciba consigna de ningún poder público o personaje político; una Fiscalía que revierta los índices de criminalidad y de impunidad que caracterizan a la actual Procuraduría, una institución que fomente verdaderamente la cultura de la denuncia a sabiendas que las que se hagan, realmente serán atendidas y resueltas conforme a derecho; en síntesis una Fiscalía al servicio de todos aquellos que recurran en busca de impartición de justicia.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 83 y 84 en su primero y segundo párrafos y adiciona al artículo 83 un segundo párrafo y al 84 una fracción III Bis y los párrafos del tercero al sexto, todos de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que si lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Aracelí Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Javier Salinas Narvaez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura y, en su oportunidad, la Presidencia de la Diputación Permanente encomendaron a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen de tres Iniciativas de Decreto: Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México); Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio); e Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

De conformidad con la técnica legislativa y con base en el principio de economía procesal, existiendo relación entre las iniciativas y correspondiendo su estudio a las mismas comisiones legislativas, estimamos pertinente realizar el estudio conjunto de las propuestas legislativas, e integrar un dictamen y un proyecto de decreto que contiene, los antecedentes, el análisis y el resultado del estudio

Agotado el estudio cuidadoso de las iniciativas y suficientemente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En este apartado dejamos constancia de los antecedentes, objeto y los aspectos relevantes de la exposición de motivos y propuesta normativa de cada una de las tres iniciativas, conforme el tenor siguiente:

1.- Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone la creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De la parte expositiva de la iniciativa, nos permitimos destacar lo siguiente:

> "La reforma política que impulsó Acción Nacional con la concurrencia de las diversas fuerzas políticas de la Nación, no sólo se limitó a cuestiones electorales y de competitividad económica. Uno de los temas fundamentales, fue la independencia de la entonces Procuraduría, para convertirse en la Fiscalía General de la República".
>
> "Actualmente trece entidades federativas, han armonizado su marco constitucional y legal a la reforma en materia de autonomía en la función de persecución del delito, cambiando sus procuradurías, por Fiscalías Generales, como Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Yucatán".
>
> "El Ministerio Público en el sistema jurídico mexicano, cumple con una función muy variada; interviene en procesos penales fundamentalmente, en familiares y civiles otras veces; funge en otras ocasiones como representante de menores de edad en diversos procedimientos".
>
> "Sin embargo, es innegable que su principal función y donde surgen los problemas que reclaman su autonomía, es por su carácter de autoridad investigadora y persecutora de delitos, lo cual hace necesario su independencia de intereses políticos, para que su desempeño se dé en un marco de autonomía plena y de profesionalización constante".
>
> "Actualmente, el Ministerio Público está a cargo de un Procurador General de Justicia, que lo vincula al gabinete del Ejecutivo Estatal y no lo obliga a rendir cuentas a esta Soberanía Estatal".
>
> "La reforma en materia de creación de Fiscalías Generales, se debe porque el Ministerio Público debería ser un órgano de carácter técnico, no político; cuya función dentro del procedimiento penal sea la investigación científica y exhaustiva de los delitos; así como fungir como auténticos fiscales dentro del nuevo proceso penal acusatorio, con estricto apego al principio de legalidad".
>
> "Lo que Acción Nacional busca en la presente iniciativa, es que el Ministerio Público sea ante todo un órgano técnico, de investigación y persecución de conductas antisociales, que tenga un desempeño desligado de la administración pública y con estricto apego a la ley. Así lo exige, por una parte, su naturaleza jurídica y por la otra, las garantías que deberá cumplir dentro del nuevo sistema penal acusatorio, adversarial y bajo presunción de inocencia".

"Deseamos que sea un organismo público autónomo, porque los organismos públicos autónomos u organismos constitucionales autónomos, representan una evolución de la teoría clásica de la división de poderes, al asumirse que puede haber órganos ajenos a los tres poderes tradicionales, sin que se infrinjan los principios democráticos o constitucionales".

"Al formular la presente iniciativa, pensamos en que la nueva Fiscalía General del Estado de México, ya como organismo público autónomo, tenga equilibrio constitucional y político, para que la investigación y persecución de los delitos, no esté ligada a los intereses del grupo o partido gobernante, sino al puntual cumplimiento de sus fines y con apego a sus principios constitucionales que habrán de regirlo".

"En Acción Nacional deseamos que el nuevo diseño institucional de la Fiscalía General del Estado, responda al cumplimiento de garantías de imparcialidad, eficiencia, eficacia y objetividad, para abatir el importante rezago en el combate al crimen y eficientar su labor de investigar, de acusación y lograr sentencias condenatorias en contra de los agentes delictivos que nos tienen sumidos en la inseguridad que hoy vivimos".

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sobresalen en la exposición de motivos de la iniciativa, los argumentos siguientes:

"Por último, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2016, mediante la cual se pretende perfeccionar el andamio constitucional en materia de derechos humanos y de procuración de justicia".

"En el Estado de México, pese a todos estos esfuerzos importantes de actualizar, modernizar y ampliar su estructura orgánica, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las condiciones en las que hoy opera, lamentablemente no ha sido tan eficaz para detener los altos índices de criminalidad, la impunidad, la corrupción, la imparcialidad y la negligencia con que operan muchos de los servidores públicos a su cargo".

"Con respecto a la criminalidad, según datos del secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos más frecuentes son el robo con y sin violencia, las lesiones, el homicidio, la violación, la extorsión y el secuestro".

"Hoy en día la sociedad en su conjunto no confía en las acciones que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la corrupción que prevalece en muchos de sus servidores públicos, ha propiciado esta falta de credibilidad y sus acciones deshonestas provoca que muchos delincuentes no sean castigados y por lo tanto un gran número de delitos queden impunes".

"…, consideramos que existen las condiciones de iniciar un proceso de transformación a fondo de la actual Procuraduría General de Justicia del Estado de México, transformándola en un Órgano Constitucional Autónomo; precisamente para que sin ataduras con respecto al Poder Ejecutivo, del cual ha dependido históricamente, pueda ofrecer mejores resultados de su actuación a la sociedad".

"Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, encargándole funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales".

"Los órganos constitucionales autónomos, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes clásicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, deben considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado".

"Ahora bien, esos órganos constitucionales autónomos deben establecerse en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que son creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado".

"Debe decirse que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales".

"Así, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad".

"La idea de que el Ministerio Público debe ser independiente del Poder Ejecutivo, data del año de 1932, la idea originalmente la propuso Luis Cabrera; otros juristas mexicanos que la han compartido son: Héctor Fix Zamudio, Sergio García Ramírez, Rene González de la Vega, Diego Valadez y Jorge Carpizo Macgregor".

"El propio Gobierno del Estado de México, en el año de 2003, como parte de los trabajos realizados sobre la agenda de reformas constitucionales e institucionales, señaló que como parte de una Reforma del Estado, lo correspondiente al Ministerio Público, planteando su transformación en un órgano autónomo".

"En 2018, a nivel Federal, la Procuraduría General de la República será transformada en Fiscalía General de la República a fin de que la justicia deje de ser tarea de una dependencia de gobierno y se convierta en facultad de un órgano autónomo, de acusación y de la investigación del delito".

"Un Órgano Constitucional Autónomo que el texto constitucional prevea su existencia, precise su composición, los métodos de designación y remoción de su titular, su carácter de Órgano Autónomo y sus competencias principales".

"Una nueva institución que sea determinante para el funcionamiento adecuado del Estado, particularmente en la solución de la problemática de la persecución de los delitos y consignación ante un juez de quien los comete en perjuicio de la sociedad".

"Una Fiscalía General fortalecida, que al no tener controles burocráticos y contar con autonomía financiera, porque el propio Poder Legislativo estará obligado a dotarlo de los fondos necesarios para el desempeño de sus funciones".

"Un Órgano Constitucional Autónomo, que tenga paridad de rango con otros órganos y poderes, sin que esto excluya que sus decisiones escapen de un control o sean revisados, principalmente por el Poder Judicial".

"Una Fiscalía General, que inspire confianza en la ciudadanía y no temor, que procure la justicia de forma profesional y expedita, de cara a la ciudadanía, sin cortapisa de ninguna índole, que no reciba consigna de ningún poder público o personaje político; una Fiscalía que revierta los índices de criminalidad y de impunidad que caracterizan a la actual Procuraduría, una institución que fomente verdaderamente la cultura de la denuncia a sabiendas que las que se hagan, realmente serán atendidas y resueltas conforme a derecho; en síntesis una Fiscalía al servicio de todos aquellos que recurran en busca de impartición de justicia".

3.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presentada por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en uso de los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Propone crear un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica.

Desprendemos del texto expositivo de la iniciativa los motivos sobresalientes, que a continuación se transcriben:

"El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", establece que todos sus miembros, sin distinción alguna, tienen el derecho a acceder a la seguridad en todos su niveles y a una justicia imparcial y equitativa, por lo cual, se deberán fortalecer las políticas públicas de combate a los delitos.

"En ese sentido, es un reclamo social prioritario contar con instancias de procuración de justicia profesionales, eficientes, honestas, que velen en todo momento por la exigencia histórica de procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, sobre la base de su actuar científico, objetivo y más allá de toda presión o sesgo político.

"El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Dicha reforma constitucional establece en el artículo 116, fracción IX, que las constituciones locales deberán garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos".

"La reforma en comento tuvo como objetivo respetar y hacer valer el Estado de Derecho para asegurar a la sociedad una convivencia social pacífica, a través del establecimiento de autoridades de procuración de justicia autónomas en la investigación y persecución de los delitos, que actúen estrictamente con base en los parámetros legales de la actuación ministerial".

"Por otra parte, la reforma Constitución del 18 de junio del 2008, por la cual el Sistema de Justicia Penal cambia al de corte acusatorio adversarial y oral, requiere no sólo una modificación en la metodología para la investigación de Sistema. En esta tesitura, es indispensable contar con un órgano de investigación y acusación que goce de autonomía de manera que desempeñe sus atribuciones en forma independiente, imparcial y objetiva, para el correcto ejercicio de esta importante función, pero sobre todo para que la ciudadanía tenga la certeza de contar con una institución de procuración de justicia cuyo único marco de actuación es el orden jurídico, con base en los principios que la Constitución General de la República y los instrumentos internacionales vinculantes establecen para los procedimientos penales".

"Es así que la reforma integral al Sistema de Justicia Penal mencionada dio pauta a la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, …"

"Las reformas en el texto constitucional antes referido, en lo que se refiere al mecanismo de nombramiento del Fiscal General de la República, dispone un procedimiento complejo que implica el ejercicio de atribuciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, cuyo propósito es garantizar la autonomía e independencia del fiscal, así como el mejor perfil para ocupar tan importante cargo. Asimismo, se establece un procedimiento por el cual el Ejecutivo Federal puede remover al fiscal por causa grave, pero ante esta remoción cabe la oposición del Senado de la República, por lo que este proceso también pretende dar seguridad y certidumbre al titular del órgano de procuración de justicia federal, a efecto de protegerlo de posibles coyunturas de carácter político o de todas aquellas ajenas a la función estrictamente jurídica".

"En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el Estado Regulador es el modelo de diseño estatal insertado para atender necesidades muy específicas de la sociedad, a través de la creación de ciertos órganos independientes, para depositar en éstos algunas cuestiones especializadas sobre la base de disciplinas o racionalidades técnicas. Según nuestra Suprema Corte, la idea básica del Estado regulador, busca preservar el principio de división de poderes y la cláusula democrática e innovar en la ingeniería constitucional para insertar en órganos autónomos competencias suficientes para regular ciertos sectores especializados de interés nacional, de ahí que estos órganos tienen el encargo institucional de regular técnicamente determinados sectores de manera independiente únicamente por referencia a racionalidades técnicas especializadas, al gozar de una nómina propia que no condiciona su actuación a lo que dispongan los tres poderes".

"Consecuentemente, a fin de homologar la estructura de las instituciones de la Administración Pública de nuestra Entidad a la precitada reforma a la Ley Fundamental de la República Mexicana, se propone crear en nuestra entidad federativa la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica y operativa organizada bajo los ejes de desconcentración territorial y especialización que conlleve la separación orgánica de la esfera del Poder Ejecutivo Estatal y delimite las funciones institucionales a la investigación y persecución del os delitos, junto con las diversas atribuciones que se relacionen o desprendan de dicho actuar o lo complementen".

"Lo que traerá un resultado positivo en la sociedad al contar con un órgano autónomo establecido y configurado directamente en la Constitución Local, que cuente con la independencia técnica, funcional, financiera y atienda funciones básicas de procuración de justicia del Estado con eficacia y eficiencia en beneficio de los mexiquenses, y mantenga con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación".

"Por otro lado, con la próxima entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se propone potenciar el marco de actuación de las policías, a efecto de otorgar la facultad de investigación científica de delitos a la policía facultada por el ordenamiento legal de la Fiscalía

General y a las policías preventivas imponer el deber de auxilio para aquélla. De igual forma, se propone fortalecer los servicios periciales y los de análisis de la información, que son el soporte de la investigación científica, por lo que se impulsaría en una propuesta de Ley de la Fiscalía, ese modelo de investigación internacionalmente aceptado".

"Asimismo, se fortalecen los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que fomentan las soluciones tempranas de los casos penales, de conformidad con el Código Nacional y la Ley Nacional de la materia, próximamente a entrar en vigor; y el ejercicio de la acción penal por parte de los particulares, al facultarlos también para hacer la persecución del delito, en los casos que la ley así lo determine".

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura del Estado de México, el estudio y la resolución de las iniciativas de ley presentadas, motivo del presente dictamen, toda vez que el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que las iniciativas de decreto buscan atender lo señalado en el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la adecuación de la Constitución Política Local para incorporar la figura del Fiscal General.

Destacamos que la propuesta es consecuente con el Sistema de Justicia Penal que cambió al Corte Acusatorio Adversarial y Oral y requiere de modificaciones para favorecer su implementación y eficacia, sobresaliendo, especialmente, la parte correspondiente de la investigación de los delitos y a la reestructuración de quienes se encargarán de su operación.

En nuestra opinión es necesario garantizar determinadas condiciones del órgano de investigación y acusación, como lo es, el que desempeñe sus funciones en forma autónoma, independiente, imparcial y objetiva, apoyado, invariablemente en los principios constitucionales y en la ley.

La nueva reestructuración del órgano como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite atender necesidades puntuales de la sociedad y su existencia es concordante con la división de poderes pues se trata de atender materias especializadas que mucho importan a los mexicanos y a los mexiquenses.

En este sentido, estamos de acuerdo que se haga la homologación de esta figura, en nuestra entidad con la creación de la Fiscalía General de Justicia como órgano dotado de autonomía constitucional, con relevación jurídica y operativa, sustentado en dos ejes de desconcentración, el territorial y el de especialización que permitan una adecuada investigación y persecución de los delitos y el pleno cumplimiento de sus atribuciones sociales.

Más aún, tomando en cuenta la inmediatez de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales resulta imprescindible vigorizar tanto la actuación de las policías como la investigación científica de los delitos y desde luego todos los servicios que corresponderían a la Fiscalía General de Justicia.

Armonizar nuestra Constitución nos permitirá estar preparados ante la entrada en vigor del Código Nacional y la Ley Nacional de la materia, incluyendo las novedades que de las mismas se derivan como lo es el ejercicio de la acción penal por los particulares en los casos que determine la ley.

Como resultado del estudio de las iniciativas determinamos integrar un proyecto de decreto enriquecido con las aportaciones de las diputadas y los diputados de los distintos Grupos Parlamentarios.

En este sentido, estamos de acuerdo en que el Fiscal General de Justicia participe con voz en las reuniones de gabinete del Gobernador del Estado y tome conocimiento de los acuerdos adoptados, con objeto de contribuir, en un marco de coordinación, con las políticas públicas del Estado de México dentro del orden constitucional, sin perder su autonomía.

Asimismo, es importante que el Fiscal General de Justicia tenga experiencia en la investigación y persecución de los delitos y en la administración pública, así como un período de diez años en el ejercicio de la profesión, que corresponde a una edad mínima de treinta y cinco años.

De igual forma, es conveniente que se fije un periodo de nueve años para el desempeño del cargo, acorde a la temporalidad fijada en la Constitución General de la República y a la finalidad de que el titular no esté ligado a los periodos sexenales del Poder Ejecutivo o los de la Legislatura del Estado, para preservar independencia y autonomía.

En nuestra opinión es correcto el procedimiento para nombrar al Fiscal General, en el cual se contempla la participación conjunta de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, bajo un mecanismo en donde a partir de una

lista de al menos diez candidatos, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, la envían al Ejecutivo Estatal, para que éste formule una terna y la ponga a la consideración de la Legislatura y previa comparecencia de las personas propuestas, designe al Fiscal General de Justicia con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días, destacando que, en caso que no se envíe la terna referida, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre la lista original y en caso de que la Legislatura no haga la designación en los plazos señalados, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos de la lista o la terna según proceda.

Apreciamos consecuentemente la naturaleza del cargo que en el procedimiento de remoción del Fiscal General de Justicia participe el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sustanciando el procedimiento señalado en la propia normativa constitucional.

Por otra parte, es indispensable la trascendencia de las tareas que se disponga la obligación fijar las bases para un servicio de carrera, con el objeto de formar servidores públicos profesionales, que ejerzan sus atribuciones con apego a los principios del servicio público y brinden un mejor servicio a la comunidad, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la Institución, al tiempo en que se abren nuevas posibilidades de desarrollo y de un proyecto de vida profesional para el personal sustantivo.

Fortalece la autonomía del organismo, el hecho de que el Fiscal General de Justicia presente de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal y que no sea reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

Es congruente con las reformas constitucionales en materia político-electoral y de combate a la corrupción, que la Fiscalía General de Justicia cuente con las fiscalías en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General y estarán jerárquicamente subordinados a éste; y que en su designación y remoción, la Legislatura pueda objetar justificadamente la determinación por una mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes.

En cuanto al régimen transitorio de la normativa constitucional propuesta es conveniente que el Poder Legislativo destine los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General de Justicia como órgano autónomo y que las partidas presupuestales para cumplir sus atribuciones se señalen desde el ejercicio en que entra en vigor este Decreto, desde luego en el siguiente ejercicio fiscal y en los presupuestos de egresos sucesivos y que el presupuesto se destine al diseño y planeación estratégica, los cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para agentes del Ministerio Público, policías, peritos, facilitadores de mecanismos alternativos y demás personal de la Institución.

También es viable que todos los recursos con que cuente la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se transfieran a la Fiscalía General, salvo las excepciones expresamente previstas, y con las modalidades indicadas, a efecto de que el nuevo órgano pueda operar de manera inmediata y sin interferencias que afecten la procuración de justicia.

De acuerdo con las razones expuestas y desarrollado el estudio de las tres iniciativas y conformado un proyecto de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas y por aprobadas en lo conducente, de acuerdo con el proyecto de decreto correspondiente, las iniciativas que a continuación se indica:

- Iniciativas de Decreto: Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 8, 83, 84 la fracción VI del artículo 91 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Alberto Díaz Trujillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de creación de la Fiscalía General del Estado de México, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México).

- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear la Fiscalía General del Estado de México como organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio).

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, crea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como un órgano dotado de autonomía constitucional, con relevancia jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- De conformidad con el estudio realizado, se tiene por aprobada la parte relativa de las iniciativas, que se expresa en el proyecto de decreto que adjunto se acompaña para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ (RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ (RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ (RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ (RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA (RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).